

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de julio de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1258

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares -ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00553-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Edgar Yesid Martínez Prado

I. Asunto:

Atendiendo la constancia de notificación del demandado, se avizora al respecto que, de la enviada en la dirección Calle Nva Ciega n.º 24 – 66, BR Ciega de Tumaco (Nariño), la misma arrojó como resultado “NO SE LOGRÓ ENTREGAR DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LAS VISITAS PERMANECIÓ CERRADO”; situación que no se atempera a los presupuestos del numeral 4º, artículo 291 del C.G.P., por lo que es necesario que efectúe nuevamente el envío de la mentada notificación personal, advirtiéndole a la empresa de correo certificado que a través del empleado por medio del cual se materialice la entrega, se especifique en las observaciones si el demandado reside o labora en dicha dirección, de no ser así, también hará la anotación de que el mismo “no reside o labora”, lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto el enunciado normativo antedicho.

Aunado a ello, se vislumbra que la parte demandante no efectuó la notificación en la dirección para notificaciones judiciales del Consejo Noruego para Refugiados donde labora el demandado, la cual aparece en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá D.C., a saber, en la Carrera 12 A N. 78 – 40, Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.; por lo que se le insta para que efectúe a respectiva notificación personal en la dirección referenciada, efectuando la misma advertencia enunciada en el párrafo anterior a la empresa de correo certificado en donde se realizará el diligenciamiento.

Conforme a lo esbozado, se despachará desfavorablemente la solicitud de emplazamiento, hasta tanto se conozca del resultado de los anteriores requerimientos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente el envío de la notificación personal al demandado en la Calle Nva Ciega n.º 24 – 66, BR Ciega de Tumaco (Nariño), asimismo debe hacerlo en la dirección para notificaciones judiciales del Consejo Noruego para Refugiados, esto es, en la Carrera 12 A N. 78 – 40, Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., advirtiéndole

a la empresa de correo certificado donde se realizará tal notificación que a través del empleado por medio del cual se materialice la entrega, se especifique en las observaciones si el demandado reside o labora en dicha dirección, de no ser así, también hará la anotación de que el mismo “no reside o labora”, lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto el enunciado normativo antedicho.

SEGUNDO.- NO ACCEDER al emplazamiento deprecado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 48 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a95aca3b964eae51f205f6e26b1e207c2af562558c7203f265dcac0dfa2ea7**
Documento generado en 01/07/2021 04:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>